

Bogotá D.C.,  
GCE-9601-S

Yo, **CLAUDIA PATRICIA ESTRADA RODRIGUEZ** con la cédula de ciudadanía No 52.583.322, en mi calidad de Directora de Interventoría de la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G** con Nit: 900.813.163-6, me permito informar que:

1. La Sociedad Autopista Magdalena S.A.S suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura el Contrato de Concesión 008 de 2014 el 10 de diciembre de 2014, es decir que la sociedad en mención tiene la calidad de Concesionario del proyecto vial y en consecuencia a su cargo está la **construcción del mismo, actividad que para la que en los términos de la sección 5.1 (b) de la parte general del contrato será subcontratada.**
2. Las Partes suscribieron el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, el 26 de abril de 2016.
3. De conformidad con la sección 5.1 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión el **Concesionario** debe:

"5.1 Generalidades

(b) Contrato de Construcción. En cualquier momento desde la suscripción del contrato y a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario **deberá haber celebrado con el Contratista de Construcción un (1) contrato de Construcción para la ejecución de las Intervenciones.** La Gestión Social y Ambiental, así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción". (Énfasis fuera de texto)

4. De acuerdo con la cláusula décima del Acuerdo Transaccional Otrosí 8 al Contrato de Concesión suscrito el 11 de mayo de 2020.

"**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las Apartes acuerdan que, en relación con lo establecido en la Sección 5.1 de la Parte General, el Concesionario está facultado para celebrar máximo (4) cuatro Contratos de Construcción, así como uno o varios contratos para la formulación de los Estudios y Diseños del Proyecto".

5. De acuerdo con la sección 5.3 de la Parte General del Contrato, el Concesionario tiene la obligación de acreditar las calidades de sus subcontratistas así:

"5.3 Certificación y Verificación

a) Antes de proceder a su contratación, **el Concesionario acreditará** que los Contratistas cumplen con el perfil previsto en la Parte Especial, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil". (Negrillas fuera del texto)

6. En cumplimiento de la obligación referida en el numeral anterior el Concesionario presentó la documentación para acreditar los requisitos de **Construcciones El Condor S.A.** para ser el contratista de EPC para las UF 1 y 2.
7. Esta Interventoría verificó que el Concesionario diera cumplimiento a lo dispuesto en las secciones 5.1 y 5.3 de la parte general del Contrato de Concesión 008 de 2015, en relación con la acreditación de los requisitos de su contratista de EPC como consta en comunicaciones UTC4G-AD-4202 con radicado ANI No. 20224090470662 del 28 de abril de 2022 y UTC4G-AD-4225 con radicado ANI No. 20224090522592 del 11 de mayo de 2022.
8. Por tanto, esta Interventoría informa que **a la fecha CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A sociedad identificada con NIT 890.922.447-4**, se encuentra ejecutando las intervenciones de obra asociadas a las **Unidades Funcionales 1 y 2** del Contrato de Concesión de infraestructura de transporte No. 008 de 2014, suscrito entre AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S identificada con NIT. 900.788.548 - 0 y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI identificada con NIT 830.125.996 - 9, para realizar Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena S.A.S, del proyecto "Autopista para la prosperidad".

Finalmente, se precisa que esta certificación se expide con el fin que Construcciones El Condor S.A de cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016, respecto del régimen de transición del IVA aplicable a contratos de construcción relacionados con proyectos de infraestructura implementados a través de contratos de concesión, y celebrados antes de la expedición de dicha ley.

Atentamente,



**UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G**  
**CLAUDIA PATRICIA ESTRADA RODRIGUEZ**  
Directora de Interventoría

Anexos: Sin Anexos

C.C: Archivo

Aprobado por: Claudia Estrada /Directora  
Revisado por: PC Abogados / Asesores Externos  
Elaborado por: Angela Berdugo /Subdirectora Jurídica